

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 13 de diciembre de 2023  
Oficio Número: 206B0110000100S/UT/618/2023

**C. Solicitante  
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00203/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 11 de diciembre de 2023, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“Por medio de la presente solicitamos se nos indique los motivos, y circunstancias por los que a la fecha el entronque correspondiente a obras complementarias de la carretera Toluca-Palmillas, denominado entronque bañe- polotitlan ubicado en el km114+694 no se a realizado, ya que dentro del acta de fallo de la Licitación publica nacional No.00009065-114-10 señalaba un periodo de ejecución de las obras de 180 días naturales, Así mismo saber la cantidad de accidentes vehiculares de los que se tenga registro y la cantidad de fallecimientos por percances dentro del km 113+000 al km 116 +000 de la misma carretera desde el año 2007 a la fecha. Saber que dependencias y áreas son las encargadas de darle seguimiento a dicha construcción.” (sic)*

**Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:** *“Licitación publica nacional No.00009065-114-10” (sic)*

**Documentos Anexos de la Solicitud de Información:** *“Archivo1702336160118.pdf” (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**“Artículo 167.** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido**; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

**“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”**

Una vez analizada su Solicitud de Información, así como lo referente a “... actuando en nombre y representación de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública.** ...” que se encuentra en el tercer párrafo del Acta de Fallo, la cual agrego amablemente en el apartado de Documentos Anexos; y, derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/213/2023, signada por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 1, 26, 36 fracciones I, XII, XIII, XV, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, y 37 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XXI, XXI Bis y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dicen:

**“Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

**“Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

**Secretaría de la Función Pública;”**

**“Artículo 36.-** A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país;*
- XII. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes aéreos y terrestres;*
- XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;*
- XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;*
- XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;*
- XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;*
- XXIV.- Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;*
- XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;*
- XXVI.- Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y*
- XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.”*

**“Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;*
- IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**V.** Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

**VI.** Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

**VII.** Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

**VIII.** Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

**IX.** Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **contratación de adquisiciones**, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y **ejecución de obra pública**, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

**XXI.** Establecer, conducir y aplicar la política general de **contrataciones públicas** reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

**XXI Bis.** Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.*

*XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”*

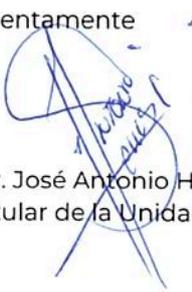
**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y/o **Secretaría de la Función Pública**, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- Vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ubicada en avenida Universidad número 1738, Colonia Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04000, teléfono oficial (1) 5557 239 300 extensiones 30219 y 30530, en un horario de atención de la de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: [om\\_utransparencia@sct.gob.mx](mailto:om_utransparencia@sct.gob.mx)
- Vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, de manera personal ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1735 planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01020, teléfonos (1) 5520 003 000 extensión 1543, y (2) 5520 003 000 extensión 1376, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico oficial: [unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dr. José Antonio Hernández Salinas  
Titular de la Unidad de Transparencia

